



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00285 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de HUMBERTO CORRALES RESTREPO, y en contra de JONNATHAN ALEXANDER ÁVILA RUEDA, LEYDY JOHANA ZAPATA GARCÍA, MAGNOLIA GARCÍA GÓMEZ Y MARY LUZ GARCÍA GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000) por el canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 4 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000) por el canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 4 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000) por el canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 4 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.900.000) por el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 4 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación.

E. Por los demás cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando en el transcurso del proceso y hasta el cumplimiento efectivo de la sentencia, mas los intereses de mora respecto a cada uno desde la fecha siguiente al día de exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado WILLIAM SEBASTIÁN COSSÍO GRISALES portadora de la tarjeta profesional número 241.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049** hoy **27 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4659407b63bae9a65ab50dd726f964fa977a3c1632b0df10730954f327e0f0**

Documento generado en 24/03/2023 01:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>